



## REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-OCS-SE-24-04-2019

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, literal a, dispone que *“son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, dispone: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, el Reglamento del Consejo Estudiantil Tecnológico, el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Reglamento Interno de Régimen Académico.”*

Con estos antecedentes, y en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica;

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente;



## REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

### Capítulo I Normas generales

**Artículo 1.- Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y la normativa interna institucional.

**Artículo 2.- Ámbito:** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para toda la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

**Artículo 3.- Orientación general:** La gestión académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se organizará, planificará y desarrollará en partir de los ejes sustantivos de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

El modelo educativo y la planificación académica institucional propenderán a la articulación permanente de las tres funciones sustantivas de la siguiente manera:

- a) La docencia propiciará la formación en las disciplinas, conocimientos, destrezas y marcos teóricos que permitan el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; a su vez, se fortalecerá a partir de los resultados de aquellas para mejorar continuamente el proceso de enseñanza – aprendizaje, así como para diseñar, actualizar o reformular los currículos, desde el enfoque de calidad y pertinencia.
- b) La investigación promoverá el análisis crítico, creativo, constructivo y propositivo de los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales; sus resultados aportarán al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con carácter pertinente y desde principios éticos, procurando soluciones a los problemas de la realidad local, nacional y regional. El enfoque y los resultados de la investigación deberán reportar utilidad para su aplicación en los procesos de docencia, y proveerán de herramientas útiles para el cumplimiento de las actividades de vinculación con la sociedad.
- c) La vinculación con la sociedad canalizará la contribución del Instituto Superior Tecnológico del Azuay a la sociedad, desde sus fortalezas y dominios académicos, mediante diferentes actividades que permitan aportar alternativas de solución a los problemas de la realidad local, nacional y regional. La vinculación con la sociedad se articulará con la función de docencia a través de la generación de espacios que permitan la formación integral del estudiante, mediante la experiencia vivencial y la puesta en práctica de los conocimientos teóricos; a su vez, se articulará con la función de investigación, coadyuvando en la identificación de necesidades y formulación de nuevas preguntas que den lugar a líneas, programas y proyectos de investigación pertinentes, y permitiendo el uso social del conocimiento científico y los saberes.

**Artículo 4.- Educación con enfoque de derechos:** La gestión académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en todos sus ámbitos y funciones, se desarrollará a partir



de un enfoque que promueva y garantice el conocimiento, respeto y pleno ejercicio de los derechos de las personas y la naturaleza.

Los planes, políticas, programas y proyectos, la normativa interna y la gestión institucional en todos sus ámbitos, priorizarán la garantía y respeto de los derechos, con especial atención en la situación de los grupos de atención prioritaria.

## Capítulo II Organización académica

**Artículo 5.- Organización académico-curricular:** Las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se organizarán bajo la modalidad de créditos académicos y su equivalencia en horas, con el objeto de facilitar la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, un crédito académico será equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante, para lo cual se tendrán en cuenta las diferentes actividades de aprendizaje que componen el plan de estudios respectivo.

Todo proyecto de carrera que se proponga para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior deberá especificar la equivalencia entre créditos y horas que componen el plan de estudios planteado.

**Artículo 6.- Períodos académicos ordinarios:** El Instituto Superior Tecnológico del Azuay implementará al menos 2 períodos académicos ordinarios al año; cada uno de ellos tendrá una duración de dieciséis (16) semanas, con un total de setecientos veinte (720) horas, incluyendo dentro de ellas el período de evaluación con excepción de la correspondiente a recuperación. Un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio total de cuarenta y cinco (45) horas semanales distribuidas entre las diferentes actividades de aprendizaje; en ningún caso el número de horas semanales destinadas a las actividades de aprendizaje del estudiante en contacto con el docente será superior a veinte (20).

Las fechas de inicio de actividades en cada período académico se establecerán en la planificación académica institucional correspondiente, en armonía con los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 7.- Períodos académicos extraordinarios:** De conformidad con la planificación académica institucional, podrán establecerse períodos académicos extraordinarios con una duración mínima de cuatro (4) y máxima de quince (15) semanas.

La determinación de las actividades a realizarse en los períodos académicos extraordinarios observará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.



### Capítulo III Oferta académica

#### Sección I Normas generales

**Artículo 8.- Nivel de formación:** De conformidad con lo dispuesto en su Estatuto institucional, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay conferirá títulos de profesionales de tercer nivel técnico y/o tecnológico superior, en los campos de estudio que corresponden a su oferta académica legalmente aprobada.

**Artículo 9.- Duración de estudios:** La duración de los estudios en las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se sujetará a los términos de las resoluciones de aprobación expedidas por el Consejo de Educación Superior para cada caso.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, los estudiantes podrán registrarse en períodos académicos extraordinarios para adelantar su titulación; sin perjuicio de aquello, para tal fin será obligatorio el cumplimiento del número total de créditos/horas de formación de la carrera en todos sus componentes, incluyendo las que correspondan a la acreditación de servicios a la comunidad, prácticas pre profesionales y a la aprobación de la correspondiente opción de titulación.

**Artículo 10.- Requisitos de ingreso:** Para ingresar a las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos exigidos para los postulantes nacionales, en adición a lo cual deberán presentar la correspondiente resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. En este caso, el Instituto le conferirá un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

**Artículo 11.- Requisitos previo a la titulación:** Previo a la obtención del título en las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, el estudiante deberá cumplir la totalidad de requisitos previstos para la aprobación de la malla curricular, acreditar el cumplimiento y aprobación del número de horas o créditos correspondientes a servicios a la



comunidad mediante prácticas pre profesionales, pasantías y otras actividades previstas en el Reglamento de Régimen Académico, y completar los demás requisitos académicos y administrativos que se determinen en la normativa interna que regule el proceso de titulación.

Será responsabilidad de los Coordinadores de Carrera entregar a Secretaría General la documentación académica que justifique el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título.

**Artículo 12.- Emisión de títulos:** Una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos previos a la obtención del título, a través de Secretaría General se emitirá la respectiva acta consolidada de finalización de estudios, que deberá contener lo siguiente:

- a) Datos de identificación del estudiante.
- b) El registro de calificaciones finales del estudiante.
- c) La identificación del mecanismo de titulación aprobado por el estudiante, con la especificación de la calificación obtenida.
- d) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, pasantías y otras actividades previstas en el Reglamento de Régimen Académico.

El acta consolidada, con la documentación de respaldo, se remitirá al organismo rector de la política pública solicitando la emisión del título correspondiente al estudiante. Una vez emitido, el título será registrado bajo responsabilidad de Secretaría General del Instituto en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de recepción del título por parte del órgano rector de la política pública, y de manera previa a su entrega al graduado.

## Sección II

### Creación, modificación, suspensión y cierre de carreras

**Artículo 13.- Creación de carreras:** La creación de carreras nuevas que se integren a la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se realizará observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas expedidos por el Consejo de Educación Superior, la normativa que regule la modalidad específica de la carrera y las disposiciones del presente Reglamento.

La identificación y definición de las necesidades de creación de nuevas carreras responderá al interés público y se cumplirá bajo criterios de pertinencia y calidad, a partir de estudios técnicos que sustenten de manera motivada las propuestas, considerando los dominios académicos del instituto, así como sus fortalezas y potencialidades.

**Artículo 14.- Proyecto de carrera:** Para la creación de una carrera se elaborará un proyecto que deberá cumplir los requisitos determinados en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas expedida por el Consejo de Educación Superior. Los proyectos se elaborarán bajo coordinación de la Dirección Nacional de Planificación Académica de



SENESCYT; el Vicerrector del Instituto supervisará y dirigirá la elaboración y presentación del proyecto, la que se cumplirá bajo responsabilidad del Coordinador del proyecto designado por el Rector.

El proyecto será remitido para análisis del Órgano Colegiado Superior, el que podrá aprobarlo, solicitar ajustes o rechazar la propuesta.

**Artículo 15.- Aprobación del proyecto:** El proyecto de carrera aprobado por el Órgano Colegiado Superior será remitido a la Dirección Nacional de Planificación Académica de SENESCYT; una vez aprobado por dicha instancia, será presentado al Consejo de Educación Superior a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, junto con los documentos e información establecida en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas.

Será responsabilidad del Vicerrector realizar el seguimiento al proceso de aprobación del proyecto, así como coordinar con el responsable del proyecto la presentación de la información complementaria, aclaraciones y subsanaciones que sean requeridas por el referido Consejo.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en caso de que el Pleno de dicho organismo no expida la resolución respectiva dentro de los términos establecidos en el referido reglamento, corresponderá al Vicerrector solicitar al Consejo, a través de su Presidente, la emisión obligatoria de la resolución aprobatoria respectiva.

**Artículo 16.- Proyectos de carreras en red:** El Instituto Superior Tecnológico del Azuay podrá presentar proyectos de carreras en red con otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas; para tal efecto, previo a la elaboración y presentación del proyecto respectivo, se suscribirá un convenio específico que contemplará la información requerida en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

El proceso para la aprobación del proyecto, en lo concerniente al Instituto Superior Tecnológico del Azuay, seguirá el procedimiento regulado en la presente sección para las carreras nuevas, en cuanto resulte aplicable. En este caso, los responsables de supervisar, coordinar y realizar el seguimiento al proceso coordinarán sus actividades con los responsables de la o las instituciones de educación superior que forman parte de la red, a fin de garantizar el cumplimiento del proceso para la presentación y aprobación del proyecto.

Un ejemplar original o copia certificada del proyecto aprobado se conservará en los registros del Instituto, independientemente de cuál de las instituciones participantes en la red sea designada como responsable de la carga del proyecto en la plataforma del Consejo de Educación Superior.

**Artículo 17.- Seguimiento y actualización curricular:** Al finalizar cada período académico se deberá desarrollar un proceso de seguimiento a la aplicación del currículo de las distintas carreras del Instituto; el proceso se cumplirá bajo responsabilidad del Coordinador de cada



Carrera, y participarán del mismo el Vicerrector, estudiantes regulares y graduados, conforme a las fechas determinadas en el calendario académico institucional para cada carrera, conforme a lo que apruebe el Órgano Colegiado Superior.

El seguimiento se desarrollará tomando como referencia los criterios determinados en el Modelo de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos aprobado por el CACES, e irá acompañado de un proceso de reflexión crítica sobre la articulación entre los niveles macro, meso y micro curricular; tendrá por objeto detectar y corregir eventuales inconsistencias y errores de aplicación con fines de mejora continua, en cuyo caso, de ser procedente, se presentarán las propuestas de ajuste curricular que sean necesarias, observando las normas que correspondan según se trate de aspectos sustantivos o no sustantivos, o se plantearán las acciones de mejora que sean pertinentes.

El levantamiento de información de seguimiento se realizará a través de los formatos que el Consejo de Planificación Institucional determine para el efecto, en correspondencia con la realidad y naturaleza de cada grupo de carreras, según esas sean focalizadas, duales o tradicionales.

En todos los casos, los lineamientos para el proceso de seguimiento que no se determinen en el presente reglamento serán establecidos por el Vicerrector, para lo cual se atenderá a la realidad de cada carrera.

**Artículo 18.- Ajuste curricular:** El ajuste a los proyectos de carrera aprobados por el Consejo de Educación Superior se cumplirá en observancia a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

El ajuste al currículo de la carrera podrá ser sustantivo y no sustantivo; será sustantivo cuando las modificaciones recaigan sobre el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación; cualquier modificación de otros elementos será considerada no sustantiva.

En todos los casos, el ajuste curricular requerirá la presentación de un proyecto que será elaborado por el Coordinador de la respectiva carrera cuyo ajuste se propone. Todo proyecto deberá contener un estudio técnico-académico que sustente la necesidad y pertinencia de las modificaciones que se proponen, en consideración a los siguientes elementos:

- Diagnóstico situacional de la carrera aprobada, debidamente sustentada en informes de seguimiento académico o de carácter administrativo.
- Identificación de necesidades a partir del análisis situacional de estudiantes y graduados de la respectiva carrera.
- Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la oferta académica vigente, en relación con la oferta académica local, regional y nacional.
- Análisis de las necesidades del entorno ocupacional al que se vincula el perfil profesional de la carrera.



El proyecto de ajuste curricular seguirá el procedimiento de aprobación establecido para los proyectos de carreras nuevas, en cuanto resulte aplicable.

La resolución aprobatoria que emita el Órgano Colegiado Superior será remitida al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes regulados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el referido Consejo, según se trate de ajuste curricular sustantivo o no sustantivo.

**Artículo 19.- Suspensión y cierre de carreras:** Por razones de orden técnico, operativo, económico u otras debidamente sustentadas el Órgano Colegiado Superior podrá resolver que el Rector solicite al Consejo de Educación Superior la suspensión, el cierre de la oferta, o el cambio de estado de “vigente” a “no vigente habilitada para el registro de títulos” de sus carreras. En todos los casos, la decisión deberá encontrarse debidamente sustentada y junto con la misma se deberá aprobar el correspondiente plan de contingencia que garantice los derechos de los estudiantes de la respectiva carrera, cuya elaboración será responsabilidad del Coordinador de Carrera respectivo, en coordinación con el Vicerrectorado; el plan será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento ya aprobación.

#### Capítulo IV Organización del aprendizaje

**Artículo 20.- Actividades de aprendizaje:** Las actividades de aprendizaje en las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay propenderán a la consecución de los objetivos de aprendizaje de la carrera, mediante el desarrollo de los contenidos planificados en conexión con dichos objetivos, el nivel de formación, el perfil profesional y la especificidad en el campo de formación.

La planificación de las actividades de aprendizaje se realizará a partir de los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente.
- b) Aprendizaje autónomo.
- c) Aprendizaje práctico-experimental, en contacto con el docente o sin él.

**Artículo 21.- Actividades de aprendizaje en contacto con el docente:** Es el conjunto de actividades individuales o grupales que se desarrollan con intervención directa del docente, de forma presencial, virtual, sincrónica o asincrónica. Forman parte de estas actividades las siguientes:

- Clases.
- Conferencias.
- Seminarios.
- Talleres.
- Proyectos en el aula.
- Demostraciones en diversos escenarios de aprendizaje.





Las actividades de aprendizaje en contacto con el docente podrán realizarse a través de la modalidad de tutorías, cuya organización y desarrollo se registrará por lo establecido en el reglamento específico que expida el Órgano Colegiado Superior para el efecto.

**Artículo 22.- Actividades de aprendizaje autónomo:** Es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas por el estudiante, de forma independiente, sin contacto con el personal académico y el personal de apoyo académico.

Las actividades de aprendizaje autónomo serán específicas y planificadas por el docente y guiadas por el este y/o el personal de apoyo académico. Serán consideradas actividades de aprendizaje autónomo las siguientes:

- Lectura crítica de textos.
- Investigación documental.
- Escritura académica y/o científica.
- Elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras.
- Investigación experimental.
- Análisis experienciales.

**Artículo 23.- Actividades de aprendizaje práctico-experimental:** Es el conjunto de actividades individuales o grupales, realizadas con o sin contacto con el docente, mediante las cuales se realiza la aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros. Se considerarán actividades de aprendizaje práctico-experimental, entre otras, las siguientes:

- Resolución de problemas prácticos.
- Comprobación, experimentación, contrastación, replicación y otras de similar naturaleza, de fenómenos, métodos y otros que puedan requerir el uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material que será facilitado por la institución.
- Aprendizaje centrado en la solución de problemas.
- Análisis de casos.
- Prácticas situadas o aprendizajes in situ en escenarios reales.

**Artículo 24.- Distribución de actividades de aprendizaje:** El desarrollo de las actividades de aprendizaje en sus distintos componentes para cada carrera, se realizará observando las siguientes reglas:

- a) Por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán 1.5 horas de otros componentes.
- b) El número de horas semanales destinadas a las actividades de aprendizaje en contacto con el docente no será mayor a veinte (20).

**Artículo 25.- Evaluación de los aprendizajes:** La evaluación de los aprendizajes en las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se desarrollará en el marco del Sistema



de Evaluación Estudiantil, cuyas finalidades serán permitir la retroalimentación de los aprendizajes, evaluar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación del fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

El Sistema de Evaluación se sustentará en el principio de planificación, y garantizará la transparencia, justicia y equidad, así como la concesión de incentivos a los estudiantes por mérito académico; permitirá la valoración académica integral de los méritos estudiantiles, de manera progresiva, formativa y sumativa.

La implementación, componentes y normas aplicables al Sistema de Evaluación se regirán por las disposiciones del Reglamento específico que se expida para el efecto.

## Capítulo V Régimen Estudiantil

**Artículo 26.- Estudiante:** Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay quienes se encuentren legalmente matriculados, y cursen estudios con o sin fines de titulación.

Es considerado estudiante regular aquel que cursa sus estudios con fines de titulación y se encuentra matriculado al menos en el 60 % de todas las materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

De igual manera se considera estudiante regular a aquel que se encuentre cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre que el número total de horas y/o créditos que corresponden al mismo sean equivalentes, al menos, al 60 % de asignaturas, cursos o sus equivalentes que permita su malla curricular en cada período.

Los estudiantes que no cursen estudios con fines de titulación y que no cumplan con el porcentaje definido para ser estudiante regular, serán considerados estudiantes no regulares.

El cálculo de los porcentajes en referencia se realizará tomando en cuenta el número total de asignaturas contempladas en la planificación curricular y aquellas en las que el estudiante se encuentra legalmente matriculado, dentro del período académico correspondiente.

Quienes cursen estudios en el Instituto sin perseguir fines de titulación, serán considerados estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación, siempre que se encuentren legalmente matriculados.

Los estudiantes no regulares, así como los estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio, u otras experiencias de formación, gozarán de los derechos comunes a todos los estudiantes y podrán acceder a todos los servicios institucionales en igualdad de condiciones, exceptuando el derecho a ser beneficiarios de la gratuidad, a recibir becas y ayudas económicas, y las demás que establezca la ley.



**Artículo 27.- Seguro obligatorio:** Los estudiantes legalmente matriculados en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay tendrán derecho a una póliza de seguro básica que cubra accidentes personales producidos durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, ya sea que estas se realicen dentro o fuera de las instalaciones de la institución.

La provisión de la póliza correspondiente será gestionada a través del órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con las directrices establecidas por aquel; la Unidad de Bienestar Institucional será responsable, en el ámbito de sus competencias, de brindar a los estudiantes el acompañamiento y apoyo que requieran a fin de ejercer los derechos derivados de la póliza.

**Artículo 28.- Matrícula:** La matrícula es el proceso de carácter administrativo-académico, mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante, una vez que ha obtenido un cupo para una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, a través del Sistema de Nivelación y Admisión.

Los tipos de matrícula, los requisitos para cada una de ellas, así como el proceso de matriculación, se regularán por las disposiciones del Reglamento de Matrículas del Instituto, observando las directrices generales que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 29.- Anulación de matrícula:** La matrícula de un estudiante podrá ser declarada nula por el Órgano Colegiado Superior, de oficio o a petición de parte, cuando esta haya sido realizada contraviniendo la ley y demás normativa vigente.

**Artículo 30.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes:** Un estudiante matriculado podrá retirarse, de manera voluntaria, de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de un mismo período académico ordinario, hasta dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del inicio de las actividades académicas; la solicitud de retiro se presentará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Matrículas del Instituto, y será aprobada por el Rector.

De igual forma, un estudiante podrá presentar su solicitud de retiro de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de un mismo período académico, cuando medien situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados y documentados, que impidan la culminación del período académico. En este caso, la decisión que acoja o niegue la solicitud será adoptada por el Órgano Colegiado Superior, una vez cumplido el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Matrículas de Instituto.

En caso de retiro voluntario o por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente aprobados, la matrícula del estudiante retirado quedará sin efecto y no se contabilizará para efectos de la aplicación de las disposiciones correspondiente a la concesión de segunda y tercera matrícula.



**Artículo 31.- Tercera matrícula:** De manera excepcional, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá autorizar que un estudiante que hubiere reprobado por dos ocasiones una misma asignatura, curso o su equivalente, se matricule por tercera vez en ella.

El procedimiento y demás aspectos relativos a la tercera matrícula se regularán en el Reglamento de Matrículas del Instituto.

El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar, la misma carrera en el Instituto; no obstante, en este caso el estudiante podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra institución de educación superior.

Alternativamente, el estudiante podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere aprobado, en otra carrera del mismo Instituto u otra institución de educación superior, siempre que aquella no considere las asignaturas reprobadas por tercera ocasión.

Lo dispuesto en este artículo aplicará para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que refieran al aprendizaje de una segunda lengua, siempre que esta forme parte del plan de estudios de la carrera como parte de las unidades básica y/o profesional.

**Artículo 32.- Reingreso:** Un estudiante que hubiere interrumpido la continuidad de sus estudios podrá reingresar a la misma carrera hasta dentro del plazo de diez (10) años, contados a partir del último período académico en que se produjo la interrupción.

Trascurrido el plazo previsto en el presente artículo, el estudiante únicamente podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra diferente, a través del procedimiento de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente.

En todos los casos, si el reingreso se produce a una carrera que se encuentre en estado “no vigente habilitado para el registro de títulos”, el Instituto podrá implementar un plan de reingreso que garantice la culminación de estudios, la consecución de los objetivos de aprendizaje y el cumplimiento del perfil de egreso, en armonía con el plan de contingencia aprobado para la carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el estudiante que se retire de una carrera y reingrese a la misma como estudiante regular, dentro del tiempo máximo previsto en el presente artículo, continuará gozando del derecho a la gratuidad, en observancia de lo que contemple el ordenamiento jurídico vigente para el efecto.

**Artículo 33.- Cambio de carrera:** Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay podrán optar por el cambio a otra carrera que forme parte de la oferta académica vigente de la institución, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Haber cursado al menos un período académico ordinario.



2. Haber aprobado más del 50 % de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previstos en el plan de estudios de la carrera para el o los períodos académicos aprobados.
3. Al menos una de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados deberán ser posibles de homologación en la carrera receptora del mismo tipo en el tercer nivel de formación, para tal efecto se aplicará el mecanismo de análisis comparativo de contenidos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
4. Cumplir con el puntaje promedio de la cohorte de la carrera receptora, para el período académico en el que se solicita el cambio de carrera.

La solicitud de cambio de carrera será presentada por el estudiante en el formato establecido para el efecto; recibida la misma, el rector dispondrá que sea analizada por los Coordinadores de las carreras de origen y receptora, quienes elaborarán un informe académico conjunto, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo. El informe será remitido al Órgano Colegiado Superior, el mismo que adoptará la resolución que corresponda, considerando la disponibilidad de cupos para la respectiva carrera una vez concluida la tercera convocatoria efectuada en el marco del Sistema de Nivelación y Admisión.

**Artículo 34.- Cambio de institución de educación superior:** Los estudiantes de otras instituciones de educación superior podrán solicitar un cambio de institución a fin de continuar sus estudios en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- a) **Si el estudiante proviene de una institución de educación superior pública:**
  - a. El estudiante deberá haber cursado al menos dos (2) períodos académicos, y haber aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas.
  - b. El cambio procederá a la misma carrera o a otra distinta en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

En este caso, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Rector del Instituto Superior Tecnológico del Azuay completando el formato establecido; a la solicitud deberá acompañar la documentación debidamente certificada por la institución de origen, que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para el cambio. La solicitud será remitida para análisis del Coordinador de la carrera correspondiente, quien elaborará un informe técnico-académico aplicando el mecanismo de homologación a través del análisis comparativo de contenidos; el informe será remitido al Órgano Colegiado Superior, el mismo que adoptará la resolución que corresponda, considerando la disponibilidad de cupos para la respectiva carrera una vez concluida la tercera convocatoria efectuada en el marco del Sistema de Nivelación y Admisión.

La decisión de autorizar el cambio de institución será notificada al órgano rector de la política pública en materia de educación superior.



**b) Si el estudiante proviene de una institución de educación superior particular:**

En este caso, el estudiante deberá haber cursado al menos dos (2) períodos académicos, someterse al proceso de asignación de cupos a través del Sistema de Nivelación y Admisión, y obtener el puntaje de cohorte de la carrera respectiva, para el período académico en el cual solicita el cambio de institución.

Será responsabilidad del Instituto observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

### Capítulo VI

#### Aprendizaje de segunda lengua

**Artículo 35.- Requisito de segunda lengua:** Todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, previo a obtener su título, deberán acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua. El nivel de suficiencia se determinará de la siguiente manera:

- a) Para carreras de formación técnica, se requerirá acreditar, al menos, nivel A1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas.
- b) Para las carreras de formación tecnológica, se requerirá acreditar, al menos, nivel A2, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas.

El diseño y rediseño de las carreras del Instituto considerará, en cuanto resulte posible y necesario, incorporar las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados al aprendizaje de una segunda lengua, dentro de la planificación curricular de cada una de ellas.

**Artículo 36.- Centro de Idiomas:** El aprendizaje de segunda lengua en las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se realizará a través del Centro de Idiomas; para tal efecto, los Coordinadores de Carrera y el responsable del Centro deberán articular la planificación académica correspondiente.

La acreditación de suficiencia que permita cumplir el requisito de aprendizaje de una segunda lengua será emitida por el Centro de Idiomas.

### Capítulo VII

#### Redes Académicas

**Artículo 37.- Redes académicas:** Los docentes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, ya sea que pertenezcan a la misma unidad académica o a varias de ellas, podrán conformar redes que promuevan el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, proyectos de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, propuestas de capacitación, entre otros que fomenten el desarrollo académico de la institución. La conformación de redes académicas podrá realizarse también con la intervención de docentes de unidades académicas de otras instituciones de educación superior.



**Artículo 38.- Procedimiento:** Para la conformación de redes académicas, en todos los casos, los docentes deberán presentar al Rector un proyecto de integración de la red, en el que se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Denominación e integrantes de la red.
- Definición de objetivo general y objetivos específicos de la red.
- Plan de actividades de la red proyectado a 12 meses, con la identificación preliminar de las estrategias metodológicas que se aplicarán.
- Proyecto de instructivo de funcionamiento interno de la red.

El proyecto presentado, en caso de cumplir con los requisitos mínimos referidos, será remitido al Órgano Colegiado Superior para su análisis y eventual aprobación.

Una vez conformada, la red deberá presentar al Rector, a través de su representante, informes de carácter semestral en los que se evidencie el avance en el desarrollo de las actividades contempladas en su planificación anual y el cumplimiento de los objetivos de la red. Con base en la evaluación de los informes presentados, el Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de disolver la red mediante resolución.

**Artículo 39.- Redes entre instituciones de distinto nivel de educación superior:** El Instituto Superior Tecnológico del Azuay podrá suscribir convenios de cooperación académica con Universidades y Escuelas Politécnicas para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad.

Para este efecto, el proyecto de convenio para la conformación de la red deberá ser desarrollado o revisado por la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios, según corresponda, y posteriormente remitido al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las carreras de formación policía y militar, así como aquellas que se imparten en modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, podrán planificar períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma, según sus necesidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Los procesos de homologación de horas académicas y créditos en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay se desarrollarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y la normativa que emita el organismo rector de la política pública de educación superior.

**TERCERA.-** El desarrollo de las actividades correspondientes a los ejes sustantivos de investigación y vinculación con la sociedad se desarrollarán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna institucional expedida en relación con cada uno de ellos.

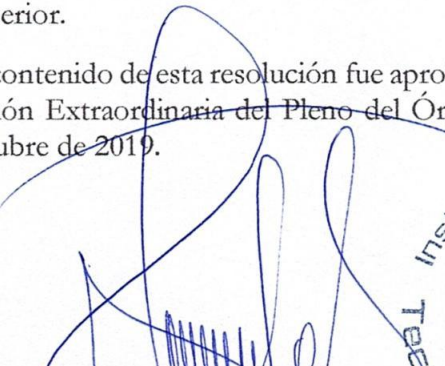


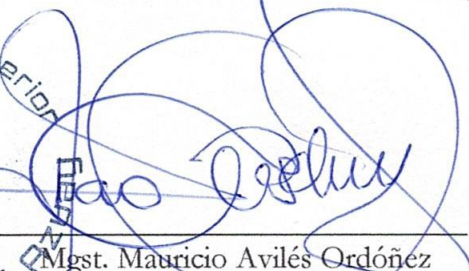
**CUARTA.-** En todo lo no previsto en la presente normativa se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo que resulte aplicable a la naturaleza del Instituto.

### DISPOSICIÓN FINAL

En caso de duda sobre el alcance e interpretación del presente reglamento y en todo lo no previsto en él o en la normativa interna institucional, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

El contenido de esta resolución fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

  
Mgst. Marcelo Aguilera Crespo  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

  
Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

